

ESTATUTOS

CAPITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. Denominación

Con la denominación “ASOCIACIÓN IMPÚLSATE PARA LA CURA DE LOS NIÑOS CON DÉFICIT DE MEROSINA” se constituye una ASOCIACIÓN al amparo de la Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y normas complementarias, con personalidad jurídica y plena capacidad de obrar, careciendo de ánimo de lucro.

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la citada Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, y las disposiciones complementarias de desarrollo.

Artículo 2. Duración

Esta asociación se constituye por tiempo indefinido.

Artículo 3. Fines

La existencia de esta asociación tiene como fines: promover las investigaciones científicas, médicas y clínicas para desarrollar terapias clínicas que permitan curar la Distrofia Muscular Congénita por Déficit de Merosina:

- Promocionar la agrupación de los pacientes de afecciones de Distrofia Muscular Congénita por Déficit de Mersoina, para poder trabajar de forma coordinada en la promoción de las investigaciones científicas, médicas y clínicas asociadas a la enfermedad.
- Sensibilizar a la opinión pública y Administraciones acerca de los problemas asociados a esta enfermedad.
- Difundir información a pacientes, familiares, profesionales de la salud, centros hospitalarios y centros de investigación con el fin de profundizar en el conocimiento de la enfermedad y promover su cura.
- Promover y desarrollar cualquier acción que, directa o indirectamente, pueda

contribuir al cumplimiento de la misión de la asociación.

- Representar los afectados en los ámbitos locales, provinciales, nacionales, estatales e internacionales.

Artículo 4. Actividades

Para el cumplimiento de estos fines se realizarán las siguientes actividades:

- Recaudación de fondos mediante patrocinadores privados y públicos.
- Campañas de sensibilización.
- Reuniones con las Administraciones Públicas.
- Cualesquiera otras que pudieran servir para la consecución de los fines indicados.
- Participación y/o colaboración con otras Asociaciones que puedan servir a nuestros fines.

Artículo 5. Domicilio social

La Asociación establece como sede social el domicilio particular situado en EL CASTANYER, SANT ISCLE DE COLLTORT, SANT FELIU DE PALLEROLS, 17174 (GIRONA) y su ámbito de actuación se extenderá al territorio español, sin perjuicio, según sus circunstancias de actuaciones a nivel de la Unión Europea e internacional.

CAPÍTULO II ÓRGANOS DE REPRESENTACIÓN

Artículo 6. Junta directiva- Composición

La Asociación será gestionada y representada por una JUNTA DIRECTIVA y formada por: Un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario y un Tesorero. Por acuerdo de la Asamblea podrá ampliarse el número de miembros de la JUNTA DIRECTIVA hasta ocho, los otros serán considerados Vocales. Todos los cargos que componen la JUNTA DIRECTIVA serán gratuitos. Los miembros serán propuestos y ratificados por la ASSAMBLEA GENERAL y su mandato tendrá una duración de dos años que coincidirán con los periodos contables. Estos miembros tendrán voz y voto en este órgano, pudiendo ejercer el voto delegado.

Los cargos de la JUNTA DIRECTIVA serán no remunerados, sin perjuicio del derecho a indemnización por los gastos que les ocasione el cumplimiento de sus funciones, previa aprobación de los mismos y justificación documental.

Para ser miembro de la Junta Directiva, es requisito imprescindible la condición de socio de la Asociación. Así mismo, deberán cumplir los requisitos exigidos para ser miembro de la Asamblea General.

Las personas elegidas entran en funciones después de haber aceptado el cargo, siendo definitivo después de terminar el año contable y de que se haya aprobado por ASSAMBLEA GENERAL.

El nombramiento y cese de los cargos tienen que estar certificados por el presidente y se comunicarán al Registro de Asociaciones en el plazo de un mes.

Artículo 7. Composición de la Comisión para la Aprobación de las Inversiones en Ciencia (CAIC)

La CAIC es un órgano consultivo y asesor que está formado por la unión del SECRETARIADO DE INVERSIONES EN CIENCIA Y DEL SECRETARIADO CIENTÍFICO:

A) SECRETARIADO DE INVERSIONES EN CIENCIA

Se forma directamente por la unión del Presidente de la JUNTA DIRECTIVA y el Vocal Científico.

B) SECRETARIADO CIENTÍFICO

Puede disponer de un número ilimitado de miembros. Todos los miembros deben ser sin excepción titulados universitarios en algunas de las siguientes materias:

- Química (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Biología (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Biotecnología (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Genética (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Farmacia (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Medicina (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).
- Ingeniería Biomédica (y sus variantes y especialidades académicas reconocidas).

El COMITÉ CIENTÍFICO dispondrá de tres de sus miembros que serán decisivos. Estos constituirán el SECRETARIADO CIENTÍFICO. Los miembros del secretariado científico serán sometidos a votación y nombrados por mayoría simple del COMITÉ CIENTÍFICO y de la ASSAMBLEA GENERAL.

El COMITÉ CIENTÍFICO realizará actuaciones periódicas de análisis, asesoramiento y, a través del Secretariado Científico, toma de decisiones relativas al destino de las inversiones en las líneas de investigación financiadas por la Asociación con previo consentimiento de la ASSAMBLEA GENERAL.

Artículo 8. Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y del COMITÉ CIENTÍFICO podrán causar baja por:

- Renuncia voluntaria que debe ser comunicada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA.
- Por incumplimiento de las obligaciones que tuvieran encomendadas.
- Por expiración del mandato. En este caso continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.
- Enfermedad que incapacite para ejercer el cargo.
- Sanción por una falta cometida en el ejercicio del cargo, impuesta por el órgano directivo y de acuerdo con la ASAMBLEA GENERAL.
- Excedencia: si ésta, no superara los 6 meses, sus funciones se asumirán por otro miembro de la Junta o se distribuirán entre varios si es posible. Si supera los 6 meses, la junta convocará la designación de un nuevo miembro, que puede ser de la "lista de espera" o de la propia Junta hasta que se reincorpore el antiguo miembro, siempre que el plazo no sea superior a un año, fecha en la cual, se decidirá en consenso la continuidad con cargo y tareas.

Las vacantes que se produzcan en la JUNTA DIRECTIVA y en el SECRETARIADO CIENTIFICO se deberán cubrir provisionalmente durante la primera reunión de la JUNTA DIRECTIVA o del COMITÉ CIENTÍFICO respectivamente, hasta la elección definitiva por la Asamblea General convocada al efecto.

Mientras no se cubren las vacantes, un asociado, a propuesta de la Junta Directiva o del Secretariado Científico respectivamente, podrá ocupar provisionalmente el cargo vacante respectivo. En caso de que el número de vacantes sea superior a la mitad más uno de sus miembros, se deberá convocar una Asamblea General o una reunión del Secretariado Científico respectivamente de forma inmediata y urgente. En ningún caso un miembro de la Asociación podrá formar parte del Secretariado Científico si no cumple con las previsiones referentes a su titulación académica previstas en el punto 3 del artículo 7 (apartado B).

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA y del SECRETARIADO CIENTÍFICO que hubieran agotado el plazo para el cual fueron elegidos, continuarán ostentando sus cargos hasta el momento en que se produzca la aceptación de los que les sustituyan.

Artículo 9. Reuniones

La JUNTA DIRECTIVA o el COMITÉ CIENTÍFICO se reunirán cuantas veces lo determine su Presidente o el SECRETARIADO CIENTÍFICO y a iniciativa o petición de la mayoría de sus miembros. Quedará constituida/o cuando asista la mitad más uno de sus miembros y para que sus acuerdos sean válidos deberán ser tomados por mayoría de votos. En el caso de la JUNTA DIRECTIVA, si se produce empate, el voto del Presidente será de calidad y el voto delegado, cuenta como miembro asistente. Para el COMITÉ CIENTIFICO en caso de empate los votos de los tres miembros decisivos serán decisivos.

Para las decisiones relativas a los pagos, disposiciones patrimoniales e inversiones dirigidas a las investigaciones científicas, médicas y clínicas que tomará la COMISIÓN PARA LA APROBACIÓN DE LAS INVERSIONES EN CIENCIA (CAIC) con el consentimiento de la ASSAMBLEA GENERAL, el voto del presidente no será de calidad, teniendo todos los votos el mismo valor y el voto delegado se valorará como miembro asistente.

Artículo 10. Las facultades de la JUNTA DIRECTIVA, COMITÉ CIENTÍFICO y CAIC.

Las de la JUNTA DIRECTIVA se extenderán, con carácter general, a todos los actos propios del mantenimiento de las finalidades de la asociación, siempre que no:

- Requieran, según estos Estatutos autorización expresa de la Asamblea General.
- Sean actos relativos a los pagos, disposiciones patrimoniales e inversiones dirigidas a las investigaciones científicas, médicas y clínicas para promover las terapias que permitan curar la Distrofia Muscular Congénita por Déficit de Mersoina. Estas decisiones dependerán de la COMISIÓN PARA LA APROVACIÓN DE LAS INVERSIONES EN CIENCIA (CAIC). Las decisiones tomadas por la CAIC deberán ostentar mayoría simple de sus miembros y deberán contar con el consentimiento de la Asamblea General.

Son facultades particulares de la **JUNTA DIRECTIVA**:

- Representar, dirigir y administrar la asociación de la forma más amplia que reconozca la Ley y los presentes estatutos. Así mismo, cumplir las decisiones tomadas por la ASAMBLEA GENERAL, de acuerdo con las normas, instrucciones y directrices que ésta Asamblea establezca.
- Decidir sobre la realización de programas que vayan a ser ejecutados o coordinados para

la

Asociación.

- Tomar los acuerdos que haga falta en relación con la comparecencia delante de los organismos públicos y para ejercer todo tipo de acciones legales, firmar convenios e interponer los recursos pertinentes.
- Convocar las ASAMBLEAS GENERALES y controlar que se cumplan los acuerdos adoptados en ellas.
- Presentar el balance y el estado de cuentas de cada ejercicio a la ASAMBLEA GENERAL, para que los apruebe, y confeccionar los presupuestos del ejercicio siguiente.
- Resolver sobre la admisión de los nuevos asociados i de los nuevos miembros del Comité Científico según los estatutos.
- Contratar los empleados que la asociación pueda necesitar y fijar sus remuneraciones.
- Inspeccionar la contabilidad y preocuparse porque los servicios funcionen con normalidad.
- Establecer grupos de trabajo para conseguir de la forma más eficaz los objetivos de la asociación, y autorizar los actos que estos grupos proyecten llevar a cabo informando de forma periódica a la ASSAMBLEA GENERAL.
- Constituir las Delegaciones Provinciales/Autonómicas que considere oportunas.
- Llevar a cabo las gestiones necesarias delante de organismos públicos, entidades y otras personas para conseguir:
 - Subvenciones u otras ayudas.
 - El uso de locales o edificios que puedan llegar a ser un lugar de convivencia, de comunicación, de actividades.
- Abrir cuentas corrientes y libretas de ahorro en cualquier establecimiento de crédito de ahorro y disponer de los fondos que haya en este depósito. La disposición de los fondos se determina en el artículo 27.
- Resolver provisionalmente cualquier caso que no prevean los estatutos y rendir cuentas en la primera reunión de la ASAMBLEA GENERAL.
- Cualquier otra facultad que no esté atribuida de una forma específica a algún otro órgano de gobierno de la asociación o que le haya estado delegada expresamente.

Son facultades particulares del **COMITÉ CIENTÍFICO**:

- Asesorar y asistir técnicamente a la asociación en las materias propias de sus diversas especialidades.
- Valorar y decidir las líneas de inversión en ciencia que mejor ayuden a los propósitos de la asociación con el consentimiento de la ASAMBLEA GENERAL.
- Realizar estudios e informes técnicos.
- Sugerir las propuestas que considere convenientes para la buena marcha de la entidad.

- Proponer los sustitutos que configurarán el comité después de la salida de un miembro del mismo comité.

Artículo 11. Convocatoria de la JUNTA DIRECTIVA.

La JUNTA DIRECTIVA, convocada previamente por el presidente (o por la persona que lo sustituye), se ha de reunir en sesión ordinaria con la periodicidad que sus miembros decidan, y que en cualquier caso no puede ser inferior a una anual.

Se ha de reunir en sesión extraordinaria cuando, la convoque con este carácter el presidente (o el secretario conjuntamente con el presidente) o bien si lo solicita una tercera parte de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA que la componen, con el consentimiento del presidente.

La convocatoria de las reuniones comprenderá, en todo caso, el correspondiente orden del día, será realizada por el Presidente de la JUNTA DIRECTIVA de la Asociación o persona en que delegue, con diez días de antelación en el caso de las ordinarias, y cinco días al menos, si es posible, en la extraordinaria, o los que se estimen suficientes para que llegue a conocimiento de los interesados.

Artículo 12. Funcionamiento de la JUNTA DIRECTIVA.

La JUNTA DIRECTIVA queda constituida válidamente si ha estado convocada con antelación y hay un quórum de la mitad más uno.

Los miembros de la JUNTA DIRECTIVA están obligados a asistir a todas las reuniones que se convoquen, aunque, por causa justificada, pueden excusar su ausencia.

La asistencia del presidente y del secretario o de las personas que los sustituyan será necesaria siempre.

La JUNTA DIRECTIVA toma los acuerdos por mayoría simple de votos de los asistentes y el voto del presidente será el doble en caso de empate.

Para las decisiones relativas a los pagos o disposiciones patrimoniales dirigidos a las investigaciones científicas según queda dispuesto en el artículo 9, el voto del Presidente de la Junta Directiva formando parte del Secretariado de Inversiones Científicas no será el doble de los otros miembros de la CAIC.

Artículo 13. Delegaciones, comisiones de trabajo y departamento de administración.

- **Delegaciones:** La JUNTA DIRECTIVA puede delegar alguna de sus facultades en una o diversas delegaciones, comisiones, consejos o grupos de trabajo si cuenta, para hacerlo, con el voto favorable de dos tercios de sus miembros de la junta. También se puede nombrar, con el mismo quórum, uno o varios mandatarios para ejercer la función que se les confíe con las facultades que crea oportuno conferirles en cada caso. La Junta se encargará de desarrollar si es preciso el reglamento interno correspondiente a cada caso.
- **Comisiones y secciones:** La creación y constitución será planteada a la JUNTA DIRECTIVA por los miembros de la asociación que quieran formarlas, explicando las actividades que se propongan llevar a cabo y proponiendo un coordinador para la misma. La JUNTA DIRECTIVA aprobará o no la creación de dicha Comisión, Departamento y/o sección.

También, la propia JUNTA DIRECTIVA, a su propia instancia o a solicitud de la ASAMBLEA GENERAL podrá acordar la constitución de diversas Comisiones de la entidad, con un coordinador, a fin de cuidar temas concretos, realizar estudios o trabajos determinados o funciones específicas, de forma periódica o continuada. En el acuerdo de aprobación de cada Comisión se establecerán los requisitos y el régimen interno de cada una de ellas, que posteriormente integrarán un capítulo concreto del Reglamento de Régimen Interno, Código Deontológico.

La JUNTA DIRECTIVA, tendrá que preocuparse de analizar las diferentes Comisiones. Los encargados han de presentar, cuando la JUNTA DIRECTIVA lo requiera, un informe detallado de sus actividades.
- **Departamento de administración:** La administración de la asociación estará a cargo del personal técnico administrativo contratado directamente y/o externalizado con dicho objeto, según decida la JUNTA DIRECTIVA. Dicho personal y/o profesionales externos actuarán bajo la supervisión de la JUNTA DIRECTIVA y bajo la dependencia directa en sus respectivos ámbitos competenciales del Secretario, del Tesorero y del Presidente de la Asociación. En cuestiones internas del personal propio de la Asociación, la JUNTA DIRECTIVA tendrá a su cargo el ejercicio de las facultades disciplinarias.

Artículo 14. Presidente/a y vicepresidente/a.

Son propias del presidente las funciones siguientes:

- Dirigir y representar legalmente la asociación, por delegación de la ASAMBLEA GENERAL y la JUNTA DIRECTIVA.
- Presidir y dirigir las reuniones, tanto en la ASAMBLEA GENERAL cómo en la JUNTA DIRECTIVA.
- Formar parte del SECRETARIADO DE INVERSIONES EN CIENCIA.
- Establecer la convocatoria de las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, Extraordinaria y de la JUNTA DIRECTIVA.
- Visar las actas y los certificados confeccionados por el secretario de la asociación.
- Firma en ausencia del tesorero, los recibos de cuotas.
- Firmar, según acuerdos tomados en JUNTA DIRECTIVA los convenios, contratos y otros documentos legales que corresponda, tomados con entes públicas o privadas y con personas salvo aquellos acuerdos, contratos y otros documentos legales que puedan ir destinados a actos relativos a los pagos, disposiciones patrimoniales e inversiones dirigidas a las investigaciones científicas, médicas y clínicas para promover las terapias que permitan curar la Distrofia Muscular Congénita por Déficit de Mersoína. Estas decisiones dependerán de la COMISIÓN PARA LA APROVACIÓN DE LAS INVERSIONES EN CIENCIA (CAIC) con el previo consentimiento de la ASSAMBLEA GENERAL.
- Las atribuciones restantes propias del cargo y aquellas para las cuales le delegue la ASAMBLEA GENERAL o la JUNTA DIRECTIVA.
- Ordenar pagos y autorizar con su firma los documentos, actas y correspondencia, salvo aquellos que puedan ir destinados a actos relativos a los pagos, disposiciones patrimoniales e inversiones dirigidas a las investigaciones científicas, médicas y clínicas que dependerán de la CAIC con el previo consentimiento de la ASSAMBLEA GENERAL.
- Adoptar cualquier medida urgente que la buena marcha de la Asociación aconseje o en el desarrollo de sus actividades resulte necesaria o conveniente, sin perjuicio de dar cuenta posteriormente a la JUNTA DIRECTIVA. El presidente es sustituido, en caso de ausencia o enfermedad, por el Vicepresidente o por cualquier otro miembro de la JUNTA DIRECTIVA que él designe.
- Cuando lo estime oportuno el Presidente (se estime por necesidad y en consenso con la Junta, ya sea por carga de trabajo, criticidad o premura de resolver algo o simplemente en beneficio de la Asociación) podrá delegar alguna o algunas de sus funciones en alguno de los miembros de la JUNTA DIRECTIVA.
- Nombrar como Delegados, de acuerdo con la JUNTA DIRECTIVA, a aquellos socios que considere para gestionar áreas concretas, los cuales responderán de su gestión ante el responsable del departamento correspondiente de la JUNTA DIRECTIVA.
- Suscribir contratos a nombre de la Asociación otorgando poderes a terceros, interponer

los recursos pertinentes, aceptar donativos y legados, ejercitar acciones y oponer excepciones, salvo aquellos casos en que estén vinculados a actos relativos a los pagos, disposiciones patrimoniales e inversiones dirigidas a las investigaciones científicas, médicas y clínicas que dependerán de la CAIC con el previo consentimiento de la ASSAMBLEA GENERAL.

Son propias del vicepresidente las funciones siguientes:

- El Vicepresidente es el encargado de cumplir todas las funciones propias del Presidente, en ausencia de éste, y tendrá sus mismas atribuciones.
- Es el encargado de sustituir al Secretario o Tesorero, en caso de enfermedad o ausencia.

Artículo 15. El secretario/a.

El Secretario tendrá a cargo la dirección de los trabajos puramente administrativos de la Asociación, expedirá certificaciones, llevará los libros de la asociación legalmente establecidos y el fichero de asociados, y custodiará la documentación de la entidad, haciendo que se cursen las comunicaciones sobre designación de Juntas Directivas y demás acuerdos sociales inscribibles a los Registros correspondientes, así como el cumplimiento de las obligaciones documentales en los términos que legalmente correspondan. El Secretario puede delegar sus funciones al responsable del Departamento de Administración.

Artículo 16. El Tesorero/a.

El Tesorero recaudará y custodiará los fondos pertenecientes a la Asociación y dará cumplimiento a las órdenes de pago que expida el Presidente o la persona delegada del grupo o departamento o comité creado, cómo también la elaboración del presupuesto, el balance y la liquidación de cuentas. Lleva un libro de caja. Firma los recibos de cuotas y otros documentos de tesorería. Paga las facturas aprobadas por la JUNTA DIRECTIVA, las cuales han de ser visadas previamente por el presidente o la persona delegada del grupo o departamento o comité creado, pudiéndose delegar en el administrativo/a de la asociación todas estas funciones.

Artículo 17. Vocales.

Los Vocales tendrán las obligaciones propias de su cargo como miembros de la JUNTA DIRECTIVA y así como las que nazcan de las delegaciones o comisiones de trabajo que la propia Junta las encomiende.

CAPÍTULO III ASAMBLEA GENERAL

Artículo 18. Naturaleza i composición.

La Asamblea General es el órgano supremo de gobierno de la Asociación y estará integrada por todos los asociados.

Artículo 19. Reuniones.

Las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL serán ordinarias y extraordinarias. Las ordinarias se celebrarán una vez al año dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio siempre dando tiempo a la presentación de cuentas, publicación y a su impugnación antes del primer semestre en curso. Las extraordinarias se celebrarán cuando las circunstancias lo aconsejen, a juicio del President/a, cuando la JUNTA DIRECTIVA lo acuerde o cuando lo proponga por escrito una décima parte de los asociados.

Artículo 20. Convocatorias.

Las convocatorias de las ASAMBLEAS GENERALES se realizarán por escrito y/o vía telemática, expresando el lugar, día y hora de la reunión así como el orden del día con expresión concreta de los asuntos a tratar. Entre la convocatoria y el día señalado para la celebración de la Asamblea en primera convocatoria habrán de mediar al menos quince días, pudiendo así mismo hacerse constar si procediera la fecha y hora en que se reunirá la Asamblea en segunda convocatoria, sin que entre una y otra pueda mediar un plazo inferior a una hora.

Artículo 21. Adopción de acuerdos.

Las ASAMBLEAS GENERALES, tanto las ordinarias como extraordinarias, quedarán válidamente constituidas en primera convocatoria cuando concurran a ella un tercio de los asociados con derecho a voto, y en segunda convocatoria cualquiera que sea el número de asociados con derecho a voto.

Los acuerdos se tomarán por mayoría simple de las personas presentes o representadas cuando los votos afirmativos superen a los negativos, no siendo computables a estos efectos los votos nulos, en blanco, ni las abstenciones.

Será necesario la mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad de éstas, para:

- Disolución de la entidad
- Modificación de Estatutos, incluido el cambio de domicilio social.
- Disposición o enajenación de bienes integrantes del inmovilizado.
- Remuneración de los miembros del Órgano de Representación.
- Nombramiento de las Juntas Directivas.
- En las reuniones de la ASAMBLEA GENERAL, corresponde un voto a cada miembro de la asociación al día de pago de la cuota correspondiente al año anterior a la convocatoria.
- Los acuerdos se toman por mayoría simple de votos de los socios y socias presentes o representados.
- Los requisitos para la presentación de candidaturas que se deben presentar formalmente (para la Junta) serán:
 - A) tener una antigüedad mínima de 2 años.
 - B) Venir respaldadas por un mínimo de 20% de socios o de 30 socios.

Artículo 22. Facultades.

Son facultades de la ASAMBLEA GENERAL:

- Modificar los estatutos.
- Aprobar el presupuesto anual y la liquidación de cuentas anuales, así como aprobar la gestión llevada a cabo por la JUNTA DIRECTIVA.
- Aprobar el programa de actuación anual.
- Fijar la participación económica de los socios.
- Pronunciarse sobre los recursos referentes a los expedientes sancionadores.
- Aprobar el reglamento de régimen interno.
- Conocer las solicitudes presentadas para ser socio o socia y acordar la baja o la separación definitiva, con un expediente previo, de los socios o socias.
- Nombrar socios de honor.
- Acordar la disolución de la asociación.
- Resolver sobre cualquier otra cuestión que no esté directamente atribuida a ningún otro

órgano de la asociación. La relación de las facultades que se hace en este artículo es meramente enunciativa y no limita las atribuciones de la ASAMBLEA GENERAL.

- Fijar las cuotas ordinarias o extraordinarias.
- Disposición o enajenación de los bienes.
- Acordar, en su caso, la remuneración de los miembros de los órganos de representación.
- Cualquiera otra que no sea competencia atribuida a otro órgano social.

Requieren acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria convocada al efecto:

- Disolución de la Asociación.

CAPÍTULO IV RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 23. Patrimonio.

La “ASOCIACIÓN IMPÚLSATE POR LA CURA DE LOS NIÑOS CON DÉFICIT DE MEROSINA” carece de bien patrimonial alguno en el momento de su constitución. Posteriormente quedará integrado por los bienes, inmuebles y muebles que se adquieran o reciban para lograr el fin propuesto.

Artículo 24. Recursos Económicos.

Los recursos económicos previstos para el desarrollo de los fines y actividades de la Asociación serán los siguientes:

- Pago de cuotas, establecidas por la Asamblea, en modalidad fija o esporádica, por parte de los socios y socias.
- Toda clase de ingresos que se puedan obtener de sus actividades lícitamente acordadas, si bien siempre deberá darse a los mismos un destino no lucrativo de conformidad con sus fines y objetivos sociales.
- Las subvenciones, legados o herencias que pudiera recibir de forma legal por parte de los asociados o de terceras personas.
- Las rentas del patrimonio mismo o bien de otros ingresos que puedan obtenerse.
- Cualquier otro recurso lícito.

Artículo 25. Búsqueda de recursos.

Todos los miembros de la asociación, tienen la obligación del pago de cuotas para el sostén económico de la asociación y hacerlo, de la manera y en la proporción que determine la ASAMBLEA GENERAL, a propuesta de la JUNTA DIRECTIVA.

Todos los miembros de la asociación, podrán colaborar en la búsqueda de recursos financieros a favor de la asociación.

Artículo 26. Duración del ejercicio económico.

El ejercicio económico coincide con el año natural y queda cerrado el 31 de diciembre de cada año.

Artículo 27. Cuentas corrientes.

En las cuentas corrientes o libretas de ahorro abiertas en establecimientos de crédito o ahorro, tienen que figurar las firmas del presidente, el tesorero y el responsable del departamento de administración con firma solidaria.

Artículo 28. Presupuesto.

El Tesorero/a confeccionará anualmente las propuestas de ingresos y gastos, adecuados a las posibilidades económicas de la Asociación, que en forma de presupuesto se presentará a la ASAMBLEA GENERAL para su aprobación.

Artículo 29. Inventario.

El Tesorero/a o el departamento de administración confeccionarán anualmente un inventario de los bienes muebles e inmuebles de que disponga la Asociación.

CAPÍTULO V SOCIOS

Artículo 30. Requisitos.

Podrán pertenecer a la Asociación aquellas personas con capacidad de obrar que tengan interés en el desarrollo de los fines de la Asociación.

Artículo 31. Derechos de los socios/as.

Son derechos de los socios y socias:

- Contribuir al cumplimiento del objeto de la asociación.
- Hacer uso de los servicios que la Asociación pueda establecer.
- Exigir el cumplimiento de los estatutos y de la normativa vigente.
- Conocer y participar aunque sea de forma puntual, con la previa aprobación por la JUNTA DIRECTIVA, en las actividades de la asociación, en las asambleas y ejercitar en las mismas su derecho a voz y voto.
- Separarse libremente de la asociación, cuando lo desee.
- Ser nombrado miembro de la JUNTA DIRECTIVA en la forma prevista en estos estatutos.
- Ser informado en la ASAMBLEA GENERAL de los bienes de la asociación, así como de su administración.
- Ser atendidos previamente a la adopción de medidas disciplinarias, después de haber estado informados de las causas que las motivan, las cuales sólo se pueden fundar en el incumplimiento de los deberes como asociados. La imposición de las sanciones ha de ser siempre motivada.
- Formar parte de los grupos de trabajo.
- Poseer un ejemplar de los estatutos.
- Hacer sugerencias a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 32. Deberes de los socios/as.

Son deberes de los socios y socias:

- Comprometerse con las finalidades de la asociación y participar activamente para alcanzarlas.
- Contribuir económicamente al sostenimiento de la asociación, con la cuota, en la forma que la Asamblea decida.
- Cumplir el resto de las obligaciones que resultan de las disposiciones estatutarias.
- Acatar y cumplir los acuerdos válidamente adoptados por los órganos de gobierno de la asociación.
- Cooperar en todo momento con los fines y objetivos de la asociación.
- Contribuir a las tareas que reglamentariamente les correspondan.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Artículo 33. Dentro de la Asociación existirán las siguientes clases de socios:

- Socios activos, que serán los que ingresen después de la constitución de la Asociación. (Afectados/ Padre/Madre o Tutor Legal)
- Socios de honor, los que por su prestigio o por haber contribuido de modo relevante a la dignificación y desarrollo de la Asociación, se hagan acreedores a tal distinción. El nombramiento de los socios de honor corresponderá a la JUNTA DIRECTIVA o Asamblea General.
- Socio Colaborador, que serán aquellos que participen de cuotas voluntarias, teniendo voz y voto, siendo elegibles para ser miembros de la JUNTA DIRECTIVA.

Artículo 34. Baja de socios/as.

Los socios causarán baja por alguna de las causas siguientes:

- Por renuncia voluntaria, comunicada por escrito a la JUNTA DIRECTIVA.
- Por incumplimiento de las obligaciones económicas, si dejara de satisfacer 2 cuotas periódicas.
- Por acuerdo de la JUNTA DIRECTIVA, cuando éste socio o socia incumpla de manera grave y reiterada las normas estatutarias o reglamentarias, o provoque el descrédito de la asociación con su conducta.

Artículo 35. Régimen disciplinario.

La JUNTA DIRECTIVA podrá sancionar las infracciones cometidas por los socios o socias que incumplan sus obligaciones. Estas infracciones se califican de leves, graves o muy graves, y las sanciones correspondientes podrán ser desde una amonestación hasta la expulsión.

Son faltas graves:

- Incumplir las obligaciones sociales perjudicando con ello a la Asociación.
- Realizar actuaciones nocivas a la Asociación, con perjuicio manifiesto para ésta.
- Reiterado incumplimiento de las obligaciones económicas.
- Fraude económico y la ocultación de datos relevantes.
- Falsificación de firmas, documentos, estampillas o análogos relevantes para la relación de la Asociación con sus socios o con terceros.
- Violación de secretos de la asociación susceptibles de producir claro perjuicio a la misma.
- La falta de respeto con otro socio/a y que así fuera considerado por la JUNTA

DIRECTIVA.

- Cuantas infracciones se cometan por primera vez y no estén tipificadas en estos estatutos.

Las faltas graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto, la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante cuatro años o bien la expulsión.

Las faltas menos graves serán sancionadas con la supresión del derecho a voto y la inhabilitación para desempeñar cargos en los Órganos de la asociación durante un año.

Las faltas leves serán sancionadas con amonestación por escrito

Artículo 36. Los socios de número y fundadores tendrán los siguientes derechos:

- Tomar parte en cuantas actividades organice la Asociación en cumplimiento de sus fines.
- Disfrutar de todas las ventajas y beneficios que la Asociación pueda obtener.
- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.
- Recibir información sobre los acuerdos adoptados por los órganos de la Asociación.
- Hacer sugerencias a los miembros de la JUNTA DIRECTIVA en orden al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.

Artículo 37. Los socios fundadores y de número tendrán las siguientes obligaciones:

- Cumplir los presentes Estatutos y los acuerdos válidos de las Asambleas y la JUNTA DIRECTIVA.
- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.
- Desempeñar, en su caso, las obligaciones inherentes al cargo que ocupen.

Artículo 38. Derechos y deberes de los socios de honor.

Los socios de honor tendrán las mismas obligaciones que los fundadores y de número a excepción de:

- Abonar las cuotas que se fijen.
- Asistir a las Asambleas y demás actos que se organicen.

Asimismo, tendrán los mismos derechos a excepción de:

- Participar en las Asambleas con voz y voto.
- Ser electores y elegibles para los cargos directivos.

Pudiendo asistir a las asambleas sin derecho de voto.

CAPÍTULO VI DISOLUCIÓN

Artículo 39. Disolución

La Asociación se disolverá voluntariamente cuando así lo acuerde la Asamblea General Extraordinaria, convocada al efecto, con arreglo a lo dispuesto en el artículo 21 de los presentes Estatutos.

Serán causas de disolución de la Asociación:

- La finalización del objeto social o imposibilidad de realizarlo.
- La voluntad de sus socios.
- Una resolución judicial firme.
- Cualquier otra causa establecida por la Ley.
- Falta de recursos económicos para el mantenimiento de la Asociación.

La Asociación disuelta conserva su personalidad jurídica mientras se hace la liquidación. Durante este periodo se tendrá que añadir a la denominación social la frase “en liquidación”.

Para tal motivo será necesario:

- La concurrencia, en primera convocatoria, de las dos terceras partes de los socios. De no ser posible se celebrará una nueva Asamblea General Extraordinaria, en segunda convocatoria, dentro de los ocho días siguientes a la primera, la que se declarará válidamente constituida mediante la concurrencia de la mayoría de los socios.
- Los acuerdos se adoptarán por el voto favorable en tal sentido de las dos terceras partes de los socios presentes y representados por escrito.
- Tanto la lista de los asistentes cómo los acuerdos tomados, constaran en el libro de Actas que será firmado por el Secretario con el visto bueno del Presidente.

Artículo 40. Liquidación y destino remanente.

En caso de disolución, se nombrará una comisión liquidadora la cual, una vez extinguidas las deudas, y si existiese sobrante liquido lo destinará para fines que no desvirtúen su naturaleza no

lucrativa (concretamente a Asociaciones o Fundaciones dedicadas a la investigación de tratamientos médicos para enfermedades "huérfanas" o a recaudar fondos para mejorar la calidad de vida de los pacientes de las mismas, con preferencia de las que tengan por objeto la Distrofia Muscular por Déficit de Merosina).

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En todo cuanto no esté previsto en los presentes Estatutos se aplicará la vigente Ley Orgánica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación, y las disposiciones complementarias.

En Girona, a 28 de Enero de 2017.

DILIGENCIA: para hacer constar que los presentes estatutos recogen las modificaciones acordadas en la ASAMBLEA GENERAL de fecha 28 /01/2017.

EL PRESIDENTE

D. Xavier Bulbena Ortiz

EL SECRETARIO

D. Xavier Trapero Carcel

FDO.:



FDO.:

